



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se declara a las Cabalgatas, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Artículo Primero. Se declara a la Cabalgata, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Para los efectos de este Decreto se considera cabalgata a la actividad que se desarrolla con un desfile de personas y jinetes a caballo, que se realiza por la conmemoración de algún día en especial para la localidad o comunidad donde se lleva a cabo, o el festejo de algún acontecimiento de naturaleza religiosa o cultural, arraigado en la población.

Artículo Tercero. Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover las cabalgatas, en el ámbito de sus competencias, procurando en todo momento la protección y bienestar de los animales involucrados en esa actividad, sin permitir el maltrato de ninguna índole.

Transitorio.

Artículo Único. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.